

Ordenanza Municipal sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden a Calles Ciegas y Pasajes en Fondo de Saco y que permite su Cierro

(Publicada en “Diario Oficial” el 28 de abril de 1997)

Núm. 263/97.- La Serena, 11 de abril de 1997. Vistos: La necesidad de reglamentar, mediante una Ordenanza, la ocupación de bienes nacionales de uso público que corresponden a calles ciegas pasajes fondo de saco y que permite su cierre; la Sesión Ordinaria N° 206 del Concejo Comunal de fecha 26 de febrero de 1997; el acuerdo N° 1 adoptado por el Concejo Comunal en Sesión Extraordinaria N° 208 de fecha 19 de marzo de 1997, por el que se aprueba esta Ordenanza, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 letra c), d) y e), 32, 58 letra j) y 69 letra b) de la ley 18.695; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10, 49 y 56 letra j) de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de ordenanza.

Decreto:

APRUÉBESE Ordenanza Local N° 002/97, sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden a Calles Ciegas y Pasajes en Fondo de Saco y que permite su Cierro

PRIMERO: Los propietarios cuyas propiedades estén ubicadas en calles ciegas o pasajes en fondo de saco, entendiéndose por tal aquellos que tienen acceso solamente por una vía, podrán solicitar permiso precario para el cierre de la respectiva calle o pasaje, siendo condición necesaria que la solicitud se suscriba por la mayoría de ellos.

Para estos efectos, la calidad de propietario deberá acreditarse mediante Certificado de Dominio Vigente o Declaración Jurada Simple de la calidad de propietario en formulario entregado por el Municipio.

Procederá también la solicitud de cierre de pasajes de uso predominantemente peatonal, cuando no converjan en una avenida o calle principal.

SEGUNDO: La solicitud de cierre o permiso precario deberá presentarse ante la Dirección de Obras Municipales, señalando la calle ciega o pasaje en fondo de saco de que se trata, su ancho, su largo, el número de viviendas, y la numeración que le corresponde en su emplazamiento.

Esta se acompañará de una propuesta de cierre, el que en toda caso será metálico transparente, de una altura no superior a los dos metros y cuyo diseño deberá corresponder a modelos tipo, establecidos por Asesoría Urbana.

Asimismo, ha de contemplarse un portón peatonal y otro vehicular, considerando un sistema de comunicación tanto al exterior como al interior de éste.

Esta gestión deberá tramitarse a través de un administrador o representante legal designado por los propietarios involucrados en la solicitud de cierre del espacio público.

TERCERO: La Dirección de Obras Municipales, si lo estima necesario, podrá solicitar informe a la Dirección de Tránsito debiendo pronunciarse ésta, en todo caso, dentro del plazo de 15 días de recibida la solicitud.

CUARTO: Con el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, el Alcalde dictará el Decreto Alcaldicio que otorgue el correspondiente permiso precario, el que se notificará al administrador o representante legal y cada uno de los beneficiarios (de la comunidad) de conformidad lo disponen las normas sobre notificación de resoluciones municipales.

QUINTO: Practicada la notificación de la respectiva resolución Alcaldicia, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 120 días corridos, para instalar el cierre y el sistema de comunicación aprobado previamente, vencido este plazo, deberá el Administrador o representante legal designado, solicitar por escrito a la Dirección de Obras Municipales, la recepción de los mismos.

Si transcurrido el plazo antes señalado, sin que mediare solicitud de recepción del cierre autorizado, la autorización concedida quedará sin efecto.

SEXTO: Los gastos que demande la construcción e instalación del cierre y sus sistema de comunicación serán de cargo exclusivo de los permisionarios favorecidos. Será obligatorio mantener en perfectas condiciones de operación el sistema de comunicación y la estructura del cierre.

SÉPTIMO: Los permisionarios deberán permitir el libre acceso a los funcionarios de servicios domiciliarios tales como: de electricidad, de agua potable y alcantarillado, de teléfonos, de correos, de TV por Cable y otros, que efectúen labores propias de estos servicios.

Para la recolección de los residuos domiciliarios, estos deben ser depositados en bolsas plásticas en frente de cada propiedad, en los días y horas en que se efectúa este servicio en el sector, debiendo permitir el libre acceso a los camiones recolectores.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Séptimo, el cierre autorizado deberá permanecer abierto durante el día, esto es, desde las 07:00 horas y hasta las 22:00 horas y durante la noche permanecerá cerrado, teniendo especial cuidado de asegurar, en estas condiciones, el libre acceso de las personas a esta calle.

NOVENO: Será de cargo de los permisionarios la mantención de las áreas verdes y obras de ornato que queden incluidas en el área permitida (autorizada para el cierre).

DÉCIMO: Los permisionarios de ocupación de estos espacios públicos estarán afectos al pago, que por tal ocupación establezca la correspondiente Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, pago que deberá efectuar el Administrador o representante legal designado, en

Tesorería Municipal, dentro de los 10 primeros días del semestre correspondiente, en conformidad al monto que señale la citada Ordenanza.

El no pago de este derecho municipal, pondrá termino al permiso concedido.

DÉCIMO PRIMERO: Siendo este permiso eminentemente precario, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier fecha, evento en el cual los beneficiarios procederán a retirar, a su costo, tanto el cierre como todo otro elemento que haya servido para tal efecto, todo ello dentro de un plazo de 30 días de modificado el Decreto Alcaldicio que así lo disponga.

Esta modificación se notificará al Administrador y cada uno de los permisionarios, conforme se ha hecho referencia en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

DÉCIMO SEGUNDO: La no observancia, por parte de los beneficiarios, de cualquiera de las normas contenidas en esta Ordenanza, facultará al Municipio para poner término al permiso concedido, procediéndose en la forma señalada en el Artículo precedente.

DÉCIMO TERCERO: El cumplimiento de las normas de esta Ordenanza será fiscalizado por la unidad (sección) de Inspección Municipal.

DÉCIMO CUARTO: Los ocupantes, a cualquier título, de propiedades ubicadas en calles ciegas o pasajes en fondo de saco, que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, los mantuvieran cerrados, tendrán un plazo de 60 días corridos, contados desde su entrada en vigencia, para regularizar su situación en los términos prescritos por esta Ordenanza.

DÉCIMO QUINTO: El Alcalde de la Comuna tendrá la facultad de rebajar, hasta en un 90% los derechos municipales correspondientes a la ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgada por el permiso precario, previo informe favorable del Departamento de Desarrollo Social y la Dirección de Obras Municipales.

DÉCIMO SEXTO: El permiso otorgado no eximirá la responsabilidad ni la facultad del Servicio de Vivienda y Urbanismo, para la mantención y/o reparación de la calzada afectada en este cierre.

DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DÉCIMO OCTAVO: Los ocupantes de Bien Nacional de Uso Público sin contar con la autorización pertinente serán castigados con multa que va desde una a cinco Unidades Tributaria Mensuales aplicado por el Juzgado de Policía Local competente.

Decreto N° 1900/01 La Serena, 31 de julio del 2001
Vistos y Considerando:

Decreto N° 01263/97 de fecha 11 de abril del año 1997 que aprueba la Ordenanza Local N° 022/97, sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden a Calles

Ciegas y Pasajes en Fondo de Saco que permiten su Cierro, publicada el día lunes 28 de abril del año 1997 en el Diario Oficial; Acuerdo del Concejo Comunal en Sesión Extraordinaria N° 410 de fecha 20 de junio del 2001, que aprueba la modificación al artículo 1° de la referida Ordenanza Municipal; lo dispuesto en los artículos 4° letra f), 5° letras c), d), e), 36, 65 letra j), 79 letra b) del texto Refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 56, 63 letra f) e i) de la citada Ley;

Modifíquese el inciso 1° del artículo 1° de la Ordenanza Local N° 022/97, sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que Corresponden a Calles Ciegas y Pasajes en Fondo de Saco y Permiten su Cierro, en el sentido de reemplazar el término “totalidad”, por “mayoría”.

Decreto N° 3168 Modifica Ordenanza N°002, de 1997
(Publicado en “Diario Oficial” el 26 de diciembre del 2001)

Núm.3.168.- La Serena, 11 de diciembre de 2001.- Vistos y Considerando: Decreto N° 0263/97 de fecha 11 de abril del año 1997 que aprueba la Ordenanza Local N° 002/97, sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden a Calles Ciegas y Pasajes en Fondo de Saco que permiten su Cierro, publicada el día lunes 28 de abril del año 1997 en el Diario Oficial; Acuerdo del Concejo Comunal en Sesión Extraordinaria N° 435 de fecha 22 de noviembre del 2001, que aprueba la modificación al artículo 1° de la referida Ordenanza Municipal; lo dispuesto en los artículos 4° letra f), 5° letras c), d), e), 36, 65 letra j), 79 letra b) del texto Refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 56, 63 letra f) e i) de la citada Ley;

Modifíquese el inciso segundo del Artículo 1° de la Ordenanza Local N° 002/97, sobre Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público que corresponden a Calles Ciegas y Pasajes en Fondo de Saco y que permite su Cierro, quedando como sigue: “Para estos efectos, la calidad de propietario de deberá acreditarse mediante Certificado de Dominio Vigente o Declaración Jurada Simple de la calidad de propietario en formulario entregado por el Municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Adriana Peñafiel Villafañe, Alcalde de La Serena.-María Mercedes Abalos Córdova,
Secretario Municipal.

Decreto N° 2359 Agrega inciso en Artículo 1° de Ordenanza Local N°97 sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público.

(Publicado en “Diario Oficial” el 5 de septiembre del 2002)

Núm. 2.359.- La Serena, 5 de septiembre de 2002.-

Vistos y considerando: Decreto número 0263/97 de fecha 11 de abril del año 1997 que aprueba la Ordenanza Local N° 002/97, sobre ocupación de bienes nacionales de uso público que corresponden a calles ciegas y pasajes en fondo de saco y que permite su cierre, publicada el día lunes 28 de abril de 1997 en el Diario Oficial; Acuerdo del Concejo Comunal en Sesión Ordinaria N° 465 de fecha 2 de septiembre de 2002, que aprueba agregar un inciso tercero en el artículo 1° de la referida Ordenanza Municipal; lo dispuesto en los artículos 4° letra f), 5° letras c), d), e), 36°, 65° letra j), 79 letra b) del texto refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 56, 63 letra f) e i) de la citada ley;

Decreto:

1.- Agréguese un inciso en el artículo 1° de la Ordenanza Local N° 002/97, sobre ocupación de bienes nacionales de uso público que corresponden a calles ciegas y pasajes en fondo de saco y que permite su cierre, del siguiente tenor: “Procederá también la solicitud de cierre de pasajes de uso predominantemente peatonal, cuando no converjan en una avenida o calle principal”.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.-

Adriana Peñafiel Villafañe, Alcaldesa de La Serena.- María Mercedes Abalos Córdova, Secretario Municipal.

**SUSTITUYE EL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA LOCAL
N° 002/97**

(Publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2006)

DECRETO N° 4164/06 de fecha 14 de noviembre 2006, **VISTOS** :Decreto N° 0263/97 de fecha 11 de abril del año 1997 que aprueba la Ordenanza Local N° 002/97, sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden a Calles Ciegas y Pasajes en Fondo de Saco y que permite su Cierro, publicada el día lunes 28 de abril de 1997 en el Diario Oficial; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confiere la Ley; **CONSIDERANDO**: La solicitud presentada por vecinos que habitan el Pasaje O'Higgins, ubicado en el sector centro de La Serena; el Acuerdo del Concejo Comunal en Sesión Ordinaria N° 637 de fecha 16 de octubre de 2006, que aprueba la modificación al Artículo 8° de la referida Ordenanza Municipal;

DECRETO :

- 1.- **SUSTITÚYASE** el Artículo 8° de la Ordenanza Local N° 002/97, sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden a Calles Ciegas y Pasajes en Fondo de Saco y que permite su Cierro, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 0263/97 de fecha 11 de abril de 1997, por el siguiente :

OCTAVO : *“El cierre autorizado deberá permanecer abierto durante el día, esto es, de las 08:00 a 21:00 horas. Se exceptúan de esta disposición los portones automatizados y con citofonía, ubicados en pasajes ciegos o fondo de saco.*

Los portones autorizados y con citofonía podrán permanecer cerrados, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo de la presente Ordenanza. No obstante lo anterior, estos cierres deberán garantizar permanentemente el libre tránsito de peatones mediante algún dispositivo eléctrico, debiendo permanecer abiertos cuanto el mecanismo se descomponga, esté sometido a mantenimiento o el suministro de energía eléctrica interrumpido, en los horarios que se señalan en el inciso primero del presente artículo”.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese, Raúl Saldívar Auger, Alcalde de La Serena, María Mercedes Ábalos Córdova, Secretario Municipal.